

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE JUSTICIA

2932 *REAL DECRETO 98/2002, de 25 de enero, por el que se deroga el Real Decreto 2811/1998, de 23 de diciembre, por el que se determina el ámbito territorial del Instituto de Medicina Legal de Cartagena.*

La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el artículo 504.1, prevé la creación de los Institutos de Medicina Legal en aquellas capitales de provincia que sean sede de un Tribunal Superior de Justicia y en aquellas otras en las que tengan su sede Salas del Tribunal Superior de Justicia, con jurisdicción en una o más provincias. En las restantes ciudades podrán existir Institutos de Medicina Legal, con el ámbito que reglamentariamente se establezca por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Justicia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma afectada con competencias en la materia.

Asimismo, el Reglamento de los Institutos de Medicina Legal, aprobado por el Real Decreto 386/1996, de 1 de marzo, faculta, en el artículo 2, al Ministro de Justicia o a la Comunidad Autónoma que haya recibido el traspaso de medios para el funcionamiento de la Administración de Justicia, para la creación de los Institutos de Medicina Legal, oído el Consejo General del Poder Judicial.

Siendo preciso, como paso previo a la norma general de creación de un Instituto de Medicina Legal, un Real Decreto que determine el ámbito del Instituto de Medicina Legal en aquellas ciudades que no sean sede de un Tribunal Superior de Justicia o de Salas del Tribunal Superior de Justicia, y siendo competencia del Ministro de Justicia la creación del Instituto de Medicina Legal de Cartagena, por cuanto la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no ha recibido los traspasos de medios para el funcionamiento de la Administración de Justicia, se dictó el Real Decreto 2811/1998, de 23 de diciembre, por el que se determina el ámbito territorial del Instituto de Medicina Legal de Cartagena, si bien posteriormente no se llegó a crear dicho Instituto de Medicina Legal mediante la correspondiente Orden ministerial.

En la situación actual, el estudio planificado y conjunto de los Institutos de Medicina Legal aconseja la creación de un único Instituto de Medicina Legal para la Región de Murcia, con sede en la ciudad de Murcia y con una Subdirección en Cartagena.

En consecuencia, resulta necesario como paso previo a la creación del Instituto de Medicina Legal de la Región de Murcia la derogación del Real Decreto 2811/1998,

de 23 de diciembre, por el que se determina el ámbito territorial del Instituto de Medicina Legal de Cartagena.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 2002,

DISPONGO:

Artículo único.

Se deroga el Real Decreto 2811/1998, de 23 de diciembre, por el que se determina el ámbito territorial del Instituto de Medicina Legal de Cartagena.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 25 de enero de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

MINISTERIO DE DEFENSA

2933 *ORDEN DEF/264/2002, de 5 de febrero, por la que se crean cinco Secciones Económico-Administrativas en el extranjero.*

En el año 1984 la administración de las Agregadurías y Misiones Militares en el extranjero se centralizó en la Subdirección General de Gestión Económica de la Dirección General de Asuntos Económicos, que asumió la administración de los créditos de vida y funcionamiento, así como el abono de haberes y de indemnizaciones por razón del servicio al personal allí destinado. Desde 1998 y 1999, respectivamente, el abono de retribuciones y de indemnizaciones por razón del servicio es competencia de la Subdirección General de Servicios Económicos y Pagadurías dependiente de la Subsecretaría de Defensa.

La plena integración en las estructuras de la Alianza Atlántica y la creciente participación de España en organismos y programas internacionales de defensa ha hecho aumentar significativamente el número de organismos en el extranjero con necesidades de administración de fondos y el número de personal del Ministerio de Defensa destinado en ellos.

Se hace, pues, conveniente adaptar la vigente estructura de apoyo económico administrativo a los organismos y personal del Ministerio de Defensa en el extranjero a la nueva situación, de forma que se simplifique y mejore la gestión de los fondos de vida y funcionamiento de dichos organismos y la asistencia al personal en ellos destinado.

En especial, para completar el apoyo a las Consejerías de Defensa de las Representaciones Permanentes Nacionales, Representaciones Militares, Elementos Nacionales de Apoyo y organismos internacionales, y al personal militar destinado en ellos, es necesario consolidar y ampliar la estructura económico-administrativa en el extranjero.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dispongo:

Primero. *Creación.*

Se crean las Secciones Económico-Administrativas (SEA) I de Bruselas, II de Nápoles, III de Washington, IV de Lisboa y V de Estrasburgo.

Segundo. *Ubicación.*

1. SEA I de Bruselas. La Jefatura de la Sección se ubicará en Bruselas (Bélgica) en la Representación Militar Española ante el Comité Militar de la OTAN, con una Delegación que se ubicará en Mons (Bélgica), en la Representación Militar Nacional ante el Comandante Supremo Aliado en Europa.

2. SEA II de Nápoles. La Jefatura de la Sección se ubicará en Nápoles (Italia) en el Elemento Nacional de Apoyo (NSE) existente en el Cuartel General de las Fuerzas Aliadas del Sur de Europa (RHQ AFSOUTH), con una Delegación que se ubicará en Verona (Italia), en el NSE existente en el Cuartel General Conjunto del Sur (JHQ SOUTH).

3. SEA III de Washington. La Jefatura de la Sección se ubicará en Washington (Estados Unidos de América), en la Agregaduría de Defensa a la Embajada de España en Estados Unidos, con una Delegación que se ubicará en Norfolk (Virginia, Estados Unidos de América), en el NSE existente en el Cuartel General del Mando Supremo Aliado del Atlántico (HQ SACLANT).

4. SEA IV de Lisboa. La Jefatura de la Sección se ubicará en Lisboa (Portugal), en el NSE existente en el Cuartel General Regional del Atlántico Sur (RHQ SOUTHLANT), con una Delegación en la Agregaduría de Defensa a la Embajada de España en Portugal.

5. SEA V de Estrasburgo. La Jefatura de la Sección y su personal se ubicarán en Estrasburgo (Francia), en el NSE del Cuartel General del Cuerpo de Ejército Europeo.

Tercero. *Funciones.*

1. SEA I de Bruselas: Le corresponde la gestión económica y la administración de los fondos asignados por el Ministerio de Defensa para la vida y funcionamiento de las Consejerías de Defensa de las Representaciones Permanentes Nacionales, Representaciones Militares, Elementos Nacionales de Apoyo y demás organismos dependientes de él ubicados en el área geográfica de la Región Norte del Mando Aliado Europeo, y el apoyo al personal militar nacional en ellos destinado, exceptuando el Cuartel General del Cuerpo de Ejército Europeo.

2. SEA II de Nápoles: Le corresponde la gestión económica y la administración de los fondos asignados por el Ministerio de Defensa para la vida y funcionamiento de los NSE y organismos dependientes de él ubicados

en el área geográfica de la Región Sur del Mando Aliado Europeo, y el apoyo al personal militar nacional en ellos destinado.

3. SEA III de Washington: Le corresponde la gestión económica y la administración de los fondos asignados por el Ministerio de Defensa para la vida y funcionamiento de los NSE y organismos dependientes de él ubicados en los Estados Unidos de América, y el apoyo al personal militar nacional en ellos destinado.

4. SEA IV de Lisboa: Le corresponde la gestión económica y la administración de los fondos asignados por el Ministerio de Defensa para la vida y funcionamiento de los NSE, Agregaduría y organismos dependientes de él ubicados en Portugal, y el apoyo al personal militar nacional en ellos destinado.

5. SEA V de Estrasburgo: Le corresponde la gestión económica y la administración de los fondos asignados por el Ministerio de Defensa para la vida y funcionamiento del NSE, y el apoyo al personal militar nacional destinado en el Cuartel General del Cuerpo de Ejército Europeo.

6. En particular, en relación con el mencionado apoyo al personal militar nacional destinado en los organismos citados, corresponden a las Secciones Económico-Administrativas las siguientes funciones concretas:

El apoyo a la gestión de las indemnizaciones por razón del servicio.

El apoyo en materia de retribuciones.

El apoyo, al citado personal y sus beneficiarios, en la tramitación de la documentación necesaria para la solicitud de la compensación de los gastos originados por prestaciones sanitarias.

Cuarto. *Dependencias.*

1. SEA I de Bruselas: Depende orgánicamente de la Representación Militar Española ante el Comité Militar de la OTAN.

2. SEA II de Nápoles: Depende orgánicamente del NSE del Cuartel General Conjunto del Sur (JHQ SOUTH).

3. SEA III de Washington: Depende orgánicamente de la Agregaduría de Defensa a la Embajada de España en Estados Unidos.

4. SEA IV de Lisboa: Depende orgánicamente del NSE del Cuartel General Regional del Atlántico Sur (RHQ SOUTHLANT).

5. SEA V de Estrasburgo: Depende orgánicamente del NSE del Cuartel General del Cuerpo de Ejército Europeo.

6. Las Secciones Económico-Administrativas dependen funcionalmente de:

La Dirección General de Asuntos Económicos, en materia de gestión de fondos de vida y funcionamiento.

Las Autoridades con capacidad para autorizar Comisiones de Servicio, en materia de indemnizaciones por razón del servicio.

La Subdirección General de Servicios Económicos y Pagadurías, en materia de retribuciones.

7. Las Delegaciones de las Secciones Económico-Administrativas, relacionadas en el apartado segundo, dependen orgánicamente de éstas.

Quinto. *Relaciones.*

Las Secciones Económico-Administrativas, para el cumplimiento de sus funciones, se relacionarán directamente con los Consejeros de Defensa de las Representaciones Permanentes Nacionales, Jefes de las Representaciones Militares, Elementos Nacionales de Apoyo y Agregadurías de Defensa que administren, que mantendrán sus competencias sobre los recursos presupuestarios que tengan asignados.

Disposición final primera.

1. Se faculta al Jefe del Estado Mayor de la Defensa para dictar las Instrucciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

2. El Secretario de Estado de la Defensa y el Subsecretario de Defensa adoptarán las medidas necesarias relativas a la dotación del personal, material y recursos de las Secciones Económico-Administrativas en el extranjero y dictarán las Instrucciones técnicas precisas dentro del marco de su competencia.

3. La aplicación de esta Orden y su futuro desarrollo no podrán suponer incremento del gasto público.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de febrero de 2002.

TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

2934 *LEY FORAL 20/2001, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.*

EL VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, dispone en su artículo 259 que para el ejercicio de sus competencias y el cumplimiento de los fines que las entidades locales de Navarra tienen confiados, se dotará a las Haciendas Locales de recursos suficientes, que serán regulados en una Ley Foral de Haciendas Locales como materia propia del régimen local de Navarra previsto en el artículo 18.2 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

La Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra cumpliendo el mandato constitucional en el que se establece la existencia de dicha participación y consagra el principio de coparticipación desterrando la idea de la subvención, consolida definitivamente el carácter participativo del Fondo de Haciendas Locales de Navarra, pionero dentro del panorama autonómico español. Con esta Ley Foral se supera el histórico carácter redistributivo que han tenido los fondos de las Haciendas Locales desde la Ley de 10 de enero de 1943 hasta la creación del Fondo Nacional de Cooperación Municipal por medio del Decreto Ley 34/1997, de 2 de junio.

El diseño de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, parte del mandato que se contiene en el Título Octavo de la Ley Foral 6/1990, de 2 de junio, de la Administración Local de

Navarra y de la necesidad de armonizar los recursos hacendísticos de las entidades locales de Navarra.

El artículo 123 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra regula de forma más precisa, el alcance de la participación en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra, estableciendo que en el último trimestre del primer año de cada periodo de mandato municipal, el Gobierno de Navarra, previo informe de la Comisión Foral de Régimen Local, elevará al Parlamento Foral, simultáneamente con el de Presupuestos Generales para el correspondiente ejercicio, un proyecto normativo que fije la cuantía del Fondo de Participación de las Entidades Locales en los Impuestos de Navarra para los cuatro ejercicios presupuestarios siguientes, así como la fórmula de reparto del mencionado fondo, con atención a criterios de justicia y proporcionalidad.

Sin embargo, ha resultado imposible el cumplimiento del precepto donde se plasma esta obligatoriedad y los gobiernos que surgen de las elecciones no pueden tener tiempo material para siquiera tomar conciencia del problema y mucho menos de sus posibles soluciones.

Esta realidad se ha puesto de manifiesto, desde la aprobación de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en las dos ocasiones en las que se ha planteado la cuestión: las legislaturas 1995 a 1999 y 1999 a 2003.

En la legislatura 1995 a 1999, a finales del año 1997, se aprobó la Ley Foral 23/1997, de 30 de diciembre, por la que se establecía la cuantía y fórmula de reparto del fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra para los ejercicios presupuestarios 1998 y 1999, fecha esta última de finalización del periodo de mandato municipal. Esta Ley Foral se aprobó en el mes de diciembre de 1997, con dos años de retraso respecto al que debería haberse aprobado, según la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

La Ley Foral 18/1999, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio del año 2000, prorrogó la fórmula y actualizó la dotación prevista en la anterior Ley Foral para el año 2000.

A finales del año 2000 se presentó por parte del Gobierno de Navarra un proyecto de Ley Foral sobre la dotación y fórmula de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de la Hacienda Foral para los años 2001 a 2003, que debería haberse presentado en el último trimestre del año 1999.

Por ello, con el objeto de adecuar la Ley a la realidad política y siendo pragmáticos, entendemos necesario modificar la Ley Foral de Haciendas Locales en su artículo 123.5 para que en el primer semestre del segundo año de cada legislatura, se eleve al Parlamento de Navarra un proyecto normativo para los cuatro años siguientes, en el que se contenga la cuantía del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los impuestos de Navarra y la fórmula de reparto de ese Fondo.

Artículo único.

Se modifica el artículo 123.5 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales que quedará con el siguiente texto:

«Artículo 123.

5. En el primer semestre del segundo año de cada periodo de mandato municipal el Gobierno de Navarra, previo informe de la Comisión Foral de Régimen Local, elevará al Parlamento de Navarra un proyecto normativo que contenga:

a) La cuantía del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los impuestos de Navarra para los cuatro ejercicios presupuestarios siguientes.